

COLECCIÓN  
CUESTIONES ACTUALES DE DERECHO DEL  
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

# INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y FORMAS DE TRABAJO EMERGENTES

DIRECTORAS:

María Elisa Cuadros Garrido  
Alejandra Selma Penalva



**UIMP** Cartagena  
UNIVERSIDAD INSTITUCIONAL MARINERA DE CARTAGENA







## Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex\*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

### RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

\* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de [www.vademecumlegal.es](http://www.vademecumlegal.es).

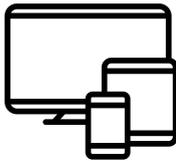
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



**¡Gracias por confiar en nosotros!**

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

## Funcionalidades eBook



**Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet**



**Idéntica visualización a la edición de papel**



**Navegación intuitiva**



**Tamaño del texto adaptable**

Síguenos en:



**COLECCIÓN**  
**CUESTIONES ACTUALES**  
**DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

# **5**

## **INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y FORMAS DE TRABAJO EMERGENTES**

# COLECCIÓN CUESTIONES ACTUALES DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## Directoras:

**M.ª ELISA CUADROS GARRIDO**

*Profesora Contratada doctora Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Universidad de Murcia*

**BELÉN GARCÍA ROMERO**

*Catedrática Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Universidad de Murcia*

**ALEJANDRA SELMA PENALVA**

*Catedrática Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Universidad de Murcia*

## Consejo editorial:

**RAQUEL AGUILERA IZQUIERDO**

*Profesora Titular Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Complutense de Madrid*

**JAIME CABEZA PEREIRO**

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Vigo.*

**ALBERTO CÁMARA BOTÍA**

*Catedrático Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Murcia.*

**BELÉN CARDONA RUBERT**

*Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Valencia.*

**ROSARIO CRISTÓBAL RONCERO**

*Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Complutense de Madrid.*

**M.ª ELISA CUADROS GARRIDO**

*Profesora Contratada doctora Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Murcia.*

**JOAQUÍN DÓLERA LÓPEZ**

*Abogado laboralista.*

**ÁNGEL ESPIELLA MENÉNDEZ**

*Catedrático de Derecho Internacional Privado, Universidad de Oviedo.*

**FABRIZIO FERRARO**

*Ricercatore a tempo determinato di diritto del lavoro presso il Dipartimento di Scienze giuridiche, Università degli studi di Roma Sapienza.*

**ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA**

*Profesor Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Oberta Catalunya.*

**ANDREA FRANCONI**

*Universidad de Buenos Aires, Argentina.*

**BELÉN GARCÍA ROMERO**

*Catedrática Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Murcia.*

**JUAN GIL PLANA**

*Profesor Titular Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense y Magistrado Suplente de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.*

**NURIA GARRIDO CUENCA**

*Catedrática Derecho Administrativo, Universidad de Castilla La Mancha.*

**NURIA PAULINA GARCÍA PIÑERO**

*Profesora Titular Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Complutense.*

**M.ª CARMEN GONZÁLEZ CARRASCO**

*Catedrática Derecho Civil, Universidad de Castilla La Mancha.*

**JOSÉ LUIS GOÑI SEIN**

*Catedrático Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Pública de Navarra.*

**JULEN LLORENS ESPADA**

*Profesor Contratado doctor Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Pública de Navarra.*

**MARÍA INMACULADA MARÍN ALONSO**

*Profesora Titular Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Sevilla.*

**MIRENTXU MARÍN MALO**

*Profesora Contratada Doctora interina Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Pública de Navarra.*

**DOMENICO MEZZACAPO**

*Professore ordinario di Diritto del lavoro, Sapienza Università di Roma. Presidente della Commissione di certificazione dei contratti di lavoro.*

**GRATIELA FLORENTINA MORARU**

*Profesora ayudante doctora Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Castilla La Mancha.*

**PILAR ORTIZ GARCÍA**

*Profesora Titular de Sociología, Universidad de Murcia.*

**M.ª MAGNOLIA PARDO LÓPEZ**

*Profesora Titular Derecho Administrativo, Universidad de Murcia.*

**ANA ISABEL PÉREZ CAMPOS**

*Profesora Titular Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Rey Juan Carlos.*

**JESÚS RENTERO JOVER**

*Magistrado jubilado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.*

**GUILLERMO RODRÍGUEZ INIESTA**

*Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Murcia.*

**BEATRIZ RODRÍGUEZ SANZ DE GALDEANO**

*Profesora titular Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Pública de Navarra.*

**DARIO CALDERARA**

*Ricercatore a tempo determinato presso Scienze Giuridiche Sapienza Università Di Roma.*

**FRANCISCO XABIÈRE GÓMEZ GARCÍA**

*Profesor ayudante doctor de la Universidad de León.*

**YOLANDA SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA**

*Catedrática Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Complutense de Madrid.*

**MARÍA JOSÉ ROMERO RODENAS**

*Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Castilla La Mancha.*

**MERCEDES SÁNCHEZ RUIZ**

*Profesora Titular de Derecho Mercantil, Universidad de Murcia.*

**CARMEN SÁNCHEZ TRIGUEROS**

*Catedrática Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Murcia y Directora de la Unidad de Igualdad de la Universidad de Murcia.*

**CONCEPCIÓN SANZ SÁEZ**

*Profesora asociada Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Castilla La Mancha.*

**ALEJANDRA SELMA PENALVA**

*Catedrática Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Murcia.*

**CARMEN SOLÍS PRIETO**

*Profesora Contratada Doctora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Extremadura.*

**EDUARDO ENRIQUE TALÉNS VISCONTI**

*Profesor contratado doctor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Valencia.*

**STEFANO BELOMO**

*Profesor ordinario, Università Di Roma.*

**STEFANO CAIROLI**

*Professore Associato de derecho del trabajo y Presidente de la Commissione dei contratti di lavoro, Università degli Studi di Perugia.*

**DAVID MONTOYA MEDINA**

*Profesor Titular Universidad de Alicante (acreditado a Catedrático).*



**COLECCIÓN**  
**CUESTIONES ACTUALES**  
**DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

# **5**

## **INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y FORMAS DE TRABAJO EMERGENTES**

**DIRECTORAS:**

**María Elisa Cuadros Garrido**  
**Alejandra Selma Penalva**

COLEX 2024

**Copyright © 2024**

**Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.**

**Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.**

**Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.**

© María Elisa Cuadros Garrido © Alejandra Selma Penalva

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, C.P. 15004  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1194-692-6  
Depósito legal: C 1539-2024

# SUMARIO

## CAPÍTULO I

### MARCO NORMATIVO DE LA IA. PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CONTEXTO DE LA IA

*María M. Pardo López*

1. La inteligencia artificial, ese oscuro objeto del derecho . . . . .	15
1.1. Concepto (provisional) de inteligencia artificial para legos . . . . .	16
1.2. Algunas cuestiones clave sobre la inteligencia artificial a considerar por los juristas . . . . .	20
2. Marco normativo de la inteligencia artificial: ¿lo mejor está por venir? . . . . .	28
2.1. El Reglamento de Inteligencia Artificial, de 13 de junio de 2024 . . . . .	29
2.2. La Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial. . . . .	36
2.3. Otra normativa de interés en la materia. Especial consideración del Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho . . . . .	38
3. Los derechos fundamentales, la clave de bóveda de la regulación de la inteligencia artificial . . . . .	40
4. Sin aventurar conclusiones. . . . .	41
Bibliografía . . . . .	43

## **CAPÍTULO II**

### **INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y RELACIONES LABORALES: LÍMITES A LA GESTIÓN ALGORÍTMICA DEL TRABAJO A LA LUZ DE LA NUEVA LEGISLACIÓN EUROPEA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES**

*Faustino Cavas Martínez*

1. Introducción . . . . .	49
2. Funcionalidades y riesgos de la gestión algorítmica del trabajo . . . . .	50
3. Hitos reseñables en el proceso de conformación de un marco jurídico europeo sobre inteligencia artificial . . . . .	53
4. Implicaciones jurídico-laborales del nuevo Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial . . . . .	60
4.1. Prácticas de IA prohibidas . . . . .	63
4.2. Límites al uso de sistemas de IA de alto riesgo . . . . .	65
4.3. Obligaciones de transparencia de proveedores y responsables del despliegue de determinados sistemas de IA . . . . .	71
4.4. Responsabilidades y sanciones asociadas . . . . .	71
5. La gestión algorítmica en la directiva relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas digitales . . . . .	72
5.1. Tratamiento de datos personales por sistemas automatizados de supervisión y toma de decisiones . . . . .	74
5.2. Obligaciones de transparencia en sistemas automatizados de supervisión o toma de decisiones . . . . .	76
5.3. Vigilancia humana de los sistemas automatizados . . . . .	78
5.4. Revisión humana . . . . .	80
5.5. Garantías sobre la protección de la seguridad y la salud de las personas que trabajan en plataformas . . . . .	81
5.6. Información y consulta . . . . .	82
5.7. Otras manifestaciones de transparencia en el trabajo a través de plataformas . . . . .	83
5.8. Participación de la negociación colectiva en la concreción y mejora de los derechos laborales de los trabajadores de plataformas . . . . .	84
6. Conclusiones . . . . .	85
Bibliografía . . . . .	87

### **CAPÍTULO III**

#### **NUEVOS DESAFÍOS EN MATERIA DE DIGITALIZACIÓN: DERECHOS FUNDAMENTALES, PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

*Belén del Mar López Insua*

1. Los riesgos de la digitalización: perspectiva laboral y preventiva . . . . .	91
2. Puntos críticos en torno a las nuevas formas de trabajo . . . . .	96
3. La protección de los derechos fundamentales a escena: doctrina científica <i>versus</i> doctrina judicial . . . . .	99
3.1. El Derecho a la intimidad como eje vertebral: el esbozo de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad . . . . .	104
3.2. Derechos fundamentales y nuevas tecnologías: dos vertientes en conflicto . . . . .	108
3.3. Avances y retrocesos tras la publicación de la Ley de Protección de Datos: un tira y afloja en sede judicial . . . . .	110
4. Riesgos emergentes, derecho a la desconexión digital y trabajo a distancia: ¿en dónde quedan los derechos fundamentales? . . . . .	115
Bibliografía . . . . .	118

### **CAPÍTULO IV**

#### **SESGOS DE DISCRIMINACIÓN EN LA IA**

*M.ª Elisa Cuadros Garrido*

1. Decisiones individuales automatizadas . . . . .	121
2. Inteligencia artificial . . . . .	124
3. Sesgos algorítmicos . . . . .	126
4. Principios éticos de la IA . . . . .	132
5. Selección de personal. . . . .	135
6. Sistemas de gestión . . . . .	137
7. Recomendaciones . . . . .	138
8. Reflexiones conclusivas . . . . .	139
Bibliografía . . . . .	140

## **CAPÍTULO V**

### **LOS PELIGROS DE LA IA APLICADA A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS**

*Alejandra Selma Penalva*

1. Consideraciones iniciales . . . . .	143
2. La IA aplicada a la selección de personal. . . . .	145
3. IA en la prevención de riesgos laborales . . . . .	152
4. IA en la gestión del despido . . . . .	155
5. Decisiones empresariales basadas exclusivamente en la aplicación de un algoritmo, ¿son posibles? . . . . .	157
6. ¿Pueden las IA adoptar decisiones discriminatorias?. . . . .	160
7. La IA en la solución extrajudicial de conflictos. . . . .	163
8. Conclusiones. . . . .	166
Bibliografía . . . . .	168

## **CAPÍTULO VI**

### **HACIA UN MARCO EUROPEO DE ARMONIZACIÓN DEL TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES**

*Pilar Núñez-Cortés Contreras*

1. El auge de las plataformas digitales y la pervivencia de los problemas de partida. . . . .	173
2. Necesidad de repensar nuevos modelos de trabajo autónomo. . . . .	178
3. La postura del Tribunal de Justicia de la Unión Europea . . . . .	180
4. El pronunciamiento del Tribunal Supremo sobre la laboralidad de los <i>riders</i> paso previo a la Ley <i>Rider</i> en España. . . . .	181
5. Balance y perspectivas a nivel europeo . . . . .	185
6. La futura directiva relativa a la mejora de condiciones laborales en el trabajo en plataformas digitales en fase de aprobación: contenido . . . . .	187
7. Marco normativo de la UE del tiempo de trabajo en plataformas digitales. . . . .	192
8. Conclusiones. . . . .	195
Bibliografía . . . . .	196

## **CAPÍTULO VII**

### **LA MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO POR CAUSA DIGITAL**

*Carolina San Martín Mazzucconi*

1. Incidencia de la digitalización en las condiciones laborales. . . . .	199
2. Naturaleza de la causa modificativa digital . . . . .	200
3. Tratamiento judicial de la modificación de condiciones laborales por causa digital . . . . .	204
3.1. Implementación de mejoras digitales . . . . .	205
3.2. Exigencias derivadas de la crisis sanitaria . . . . .	211
3.3. Cambios impuestos por el legislador . . . . .	215
A) Registro horario . . . . .	215
B) Acceso digital a la Administración . . . . .	217
3.4. Cuestiones procesales. . . . .	217
4. Reflexión conclusiva . . . . .	218
Bibliografía . . . . .	219

## **CAPÍTULO VIII**

### **EL TRABAJO FREELANCE EN LA GIG ECONOMY Y LOS GRANDES RETOS QUE PLANTEA SU PROTECCIÓN SOCIAL**

*M.<sup>a</sup> Belén Fernández Collados*

1. Delimitación conceptual y planteamiento de la cuestión jurídico-laboral . . . . .	221
1.1. <i>Platform economy, on-demand economy y gig economy</i> . . . . .	221
1.2. <i>Freelance</i> y trabajo autónomo . . . . .	224
1.3. <i>Freelance y Gig Economy</i> . . . . .	227
2. La dicotomía entre derecho del trabajo y prestación <i>freelance</i> en la <i>Gig Economy</i> . . . . .	231
3. Protección social del trabajo freelance. . . . .	237
3.1. Desafíos de la protección social del trabajo freelance . . . . .	237
3.2. El trabajo freelance en el RETA . . . . .	240
3.3. La difícil equiparación de la acción protectora del RETA con el Régimen General . . . . .	242
4. Conclusiones y propuestas de <i>Lege Ferenda</i> . . . . .	247
Bibliografía . . . . .	249

## **CAPÍTULO IX**

### **CONCILIACIÓN, CORRESPONSABILIDAD Y FLEXIBILIDAD EN UN ENTORNO DIGITAL CAMBIANTE: VISIÓN EN CLAVE DE GÉNERO**

*Carolina Blasco Jover*

1. Revolución digital y trabajo en clave de género . . . . .	255
2. La labor del legislador en favor de la conciliación y la corresponsabilidad. Breve referencia al RD-Ley 5/2023 . . . . .	277
3. A modo de conclusiones . . . . .	290

## **CAPÍTULO X**

### **CONEXIONES E INTERFERENCIAS ENTRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LOS EMPLEOS VERDES**

*Henar Álvarez Cuesta*

1. Introducción . . . . .	293
2. El cambio climático como amenaza sistémica . . . . .	294
3. Reacciones normativas de mitigación . . . . .	295
4. Conexiones entre la lucha contra el cambio climático y la tecnología . . . . .	300
5. Los desplazamientos laborales: entre la movilidad sostenible inteligente y el teletrabajo . . . . .	302
5.1. La movilidad sostenible inteligente . . . . .	302
5.2. El teletrabajo impulsado por la tecnología y su ambivalente relación con la lucha contra el cambio climático . . . . .	303
6. La Inteligencia Artificial entre su consideración como ayuda imprescindible frente al cambio climático o como consumidora voraz de recursos naturales . . . . .	306
7. Empleos verdes inteligentes . . . . .	310
8. Propuestas de acción . . . . .	313
Bibliografía . . . . .	315

# CAPÍTULO I

---

## **MARCO NORMATIVO DE LA IA. PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CONTEXTO DE LA IA<sup>1</sup>**

*Ponencia al 1.º Congreso de Inteligencia Artificial y Formas de Trabajo Emergentes, celebrado en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo el 4 de octubre de 2024, Cámara de Comercio de Cartagena*

**María M. Pardo López**

*Profesora Titular de Derecho Administrativo  
Universidad de Murcia*

### **1. La inteligencia artificial, ese oscuro objeto del derecho**

Cuando en 1865 JULES VERNE publicó su *De la Tierra a la Luna*, pocos podían imaginar ni en sus más futuristas y delirantes fantasías que enviar con éxito un objeto a nuestro satélite sería posible algo más de un siglo después, en 1969.

La realidad también parece próxima a superar la ficción planteada por ISAAC ASIMOV en *Yo, robot* (1950) o por PHILIP K. DICK en *¿Sueñan los androides con ovejas eléctricas?* (1968), entre otros. La existencia de «máquinas inteligentes», a imagen y semejanza creciente del ser humano<sup>2</sup>, no es ya

---

1 El presente trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de investigación *Fiscalidad del emprendimiento digital*, referencia TED2021-130701B-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea «NextGenerationEU»/PRTR, dirigido por la Prof. María del Mar de la Peña Amorós, profesora titular de Derecho financiero, acreditada a cátedra.

2 Apenas semanas antes del cierre de estas páginas, en la prensa de todo el mundo se anunciaba el desarrollo de robots con piel viva para, así, obtener sonrisas y otras expresiones faciales más realistas, esto es, más parecidas a las de los humanos. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/crggr8jrl2o> (accedido el 9 de julio de 2024).

producto de la imaginación de escritores y visionarios, sino la promesa firme de la ciencia y la tecnología.

Ante este avance científico con múltiples utilidades que hemos dado en denominar «inteligencia artificial»<sup>3</sup> (en adelante, IA), los juristas están (estamos) obligados a hacer aquello que saben (sabemos) hacer: centrar el tema, conceptualizar en clave jurídica, reconocer derechos y facultades donde corresponda, detectar posibles riesgos y peligros y, en consonancia, proponer requisitos, condiciones y límites a su uso, sin olvidar trazar un correcto sistema de responsabilidad para casos de infracciones de naturaleza diversa, así como reparación de posibles daños y perjuicios.

Regular este objeto del derecho un tanto esquivo y resbaladizo para los teóricos y prácticos del Derecho, ya que no siempre se presta a una fácil comprensión por parte del profano, recomienda, en primer lugar, intentar un concepto que, por definición, está abocado al cambio si no nace ya antiguo o superado y, en segundo lugar, establecer una serie de «reglas» o prioridades irrenunciables a tener presentes en su régimen jurídico.

## 1.1. Concepto (provisional) de inteligencia artificial para legos

No faltan autores que califican la IA de tecnología «emergente» y «disruptiva»<sup>4</sup>. Otros se decantan por subrayar su carácter de tecnología «compleja» y «en evolución»<sup>5</sup>.

Una definición universal y pacíficamente aceptada no parece estar próxima<sup>6</sup>. Poco ha cambiado la situación ya descrita por SCHANK hace cerca de cuarenta años. Ya entonces, el autor se planteaba la dificultad de definir la IA, habida cuenta la publicidad masiva y a menudo bastante ininteligible

---

3 Término acuñado por acuñado por John MCCARTHY en 1956 durante la Conferencia de Dartmouth.

4 RECIO GAYO, Miguel: «Inteligencia Artificial (IA): ¿qué es y cuáles son los principios para que sea confiable?», *Derecho Digital e Innovación*, núm. 17, julio-septiembre 2023.

5 FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Carlos: «Una reflexión sobre el concepto de inteligencia artificial desde un punto de vista jurídico», *Derecho Digital e Innovación*, núm. 17, julio-septiembre 2023.

6 Con todo, no faltan quienes consideran que sí existe un concepto unificado de IA, como es el caso de CAZANA CANCHIS, Serapio: «El concepto de inteligencia artificial según Allen Newell», *Educare et Comunicare. Revista Científica de la Facultad de Humanidades*, vol. 5, núm. 1, enero-julio, 2017, págs. 53-62, que hace suya la definición ofrecida por MARTÍNEZ FREIRE, Pascual: *La importancia del conocimiento. Filosofía y ciencias cognitivas*, 2.ª edición, Netbiblo, Madrid, 2007, pág. 20: «la inteligencia artificial puede caracterizarse de modo amplio como aquella rama de la informática que estudia la teoría, el diseño y construcción de máquinas inteligentes, entendiéndose por tales los mecanismos capaces de ejecutar tareas que realizadas por los humanos atribuimos a su inteligencia».

que la misma recibía y acaso continúe recibiendo, de modo que resulta casi totalmente incomprensible para los no expertos. Incluso los profesionales de la IA se muestran en ocasiones algo confusos sobre lo que ésta es realmente<sup>7</sup>. Tanto las Matemáticas como la Ingeniería informática, la Lingüística e incluso la Psicología<sup>8</sup>, tienen elementos que aportan al concepto básico de IA. Es muy probable que, al menos parcialmente, la dificultad de ofrecer una definición de la IA resida en que, sencillamente, no es posible. No existe una única respuesta a la pregunta de qué es la IA. En buena medida, la respuesta dependerá de los métodos empleados y objetivos perseguidos.

Con todo, conviene prestar atención al *prius* que muy posiblemente contribuye a dificultar esta labor. La mayoría de los profesionales podrían convenir que la IA tiene dos objetivos principales. El primero es construir una máquina inteligente. El segundo, conocer la naturaleza de la inteligencia. Ambos objetivos tienen en común la necesidad de definir qué se entiende por tal. Es fácil hablar de «máquinas inteligentes», pero, a la hora de la verdad, existe muy poco concierto sobre qué constituye exactamente la «inteligencia». Se advierte falta de acuerdo cerrado sobre lo que es exactamente la IA y lo que debería ser. Así pues, pareciera que concita consenso dotar a las máquinas de un atributo que realmente no podemos definir. Huelga decir que la IA adolece de una falta de definición de su alcance<sup>9</sup>.

7 En el presente epígrafe, se partirá del planteamiento realizado por SCHANK, Roger C.: «What is AI, anyway?», *AI Magazine*, vol. 8, núm. 4, winter 1987, págs. 59-65, especialmente págs. 59-60.

8 En este ámbito, son interesantes los estudios de NEWELL, Allen: *Inteligencia artificial y concepto de mente* (introducción de Julio Seoane; traducción de Julio SEOANE y Elena IBÁÑEZ), Revista Teorema, Valencia, 1980, quien viene a describir cuatro «áreas geográficas» en la IA: programación, capacidad para responder preguntas, capacidad para resolver problemas y coordinación. La concepción de IA desarrollada en el trabajo referenciado bien podría percibirse como un «lenguaje psicológico que considera al hombre como un procesador de información» (pág. vii). Sin embargo, no es posible tal reduccionismo psicológico, un tanto radical. El autor define un triple enfoque al que reconducir las distintas investigaciones sobre IA: «a) en primer lugar, el estudio de los mecanismos que pueden realizar determinadas funciones intelectuales, entendiendo por mecanismo cualquier proceso abstracto que pueda realizarse, en principio, mediante un proceso físico (por ejemplo, juego de ajedrez, prueba de teoremas, etc.); b) en segundo lugar, la IA puede entenderse como la investigación sobre métodos, recetas o procedimientos para realizar cierta clase de tareas, siempre y cuando esos métodos necesiten muy poca información para obtener resultados (métodos débiles); y c) en tercer lugar, la IA se puede entender como un tipo de psicología teórica, cuyo presupuesto fundamental es concebir al hombre como un sistema de procesamiento de información y, por tanto, que intenta estudiar el fundamento de la mente por medio de mecanismos efectivos» (pág. vii).

9 SCHANK, Roger C.: «What is AI, anyway?», *AI Magazine*, vol. 8, núm. 4, winter 1987, págs. 60-61. El autor considera aspectos esenciales de la inteligencia los siguientes: la capacidad de comunicación, el autoconocimiento y la autoconciencia, el conocimiento del mundo exterior, la intencionalidad y la creatividad. No obstante, no faltan autores que en esa misma época intentasen una definición generalmente aceptable de la IA, como RISSLAND, Edwina: «Artificial Intelligence and Law: Stepping Stones to a Model of Legal

Ya entrado el siglo XXI, la IA ha incorporado un nuevo paradigma (nano-bio-info-cogno: NBIC), de modo que ha comenzado a ser concebida como «una tecnología con rostro humano», «centrada en las necesidades de los individuos y en las posibilidades crecientes de la tecnología aplicadas a fines económicos, sociales, médicos terapéuticos»<sup>10</sup>.

Ante la dificultad de formular un concepto técnico-científico de IA, es oportuno ofrecer, al menos, un concepto jurídico como punto de partida para delimitar el ámbito de objetivo de su régimen jurídico. Más que de un concepto propiamente dicho, con pretensiones de rigor, lo perseguido con esta definición realizada desde los Ordenamientos jurídicos no es otra cosa que centrar la parcela de la realidad y las relaciones jurídicas objeto de regulación<sup>11</sup>.

Desde distintas instancias, tanto nacionales como internacionales, se han ofrecido definiciones o descripciones de la IA que resultan más adecuadas y reveladoras de lo perseguido por los juristas que intentan conceptualizar la IA. A modo de ejemplificación no exhaustiva, pueden destacarse las ofrecidas por la Comisión Europea, por el Consejo de Europa o por la UNESCO.

Así, para la Comisión Europea, la IA es definida como «una tecnología estratégica en rápida evolución con enormes oportunidades»<sup>12</sup>, «una combinación de tecnologías que agrupa datos, algoritmos y capacidad informática»<sup>13</sup>.

La UNESCO ha elaborado, por su parte, un glosario en el que diferencia entre IA débil o estrecha, de un lado, e IA fuerte o general, de otro. «La IA débil o estrecha es la única forma de IA que la humanidad ha logrado hasta ahora: son máquinas capaces de ejecutar determinadas tareas precisas en

---

Reasoning», *Yale Law Journal*, vol. 99, June 1990, págs. 1957-1981: «AI is the study of cognitive processes using the conceptual frameworks and tools of computer science» (pág. 1958).

- 10 ROCO, Mihail C. and BAINBRIDGE, William Sims: *Converging Technologies for Improving Human Performance. Nanotechnology, Biotechnology, Information Technology and Cognitive Science*, National Science Foundation NSF-DOC, sponsored report, Arlington, Virginia, June 2002 (accesible en [https://issuu.com/kriorus/docs/nbic\\_report](https://issuu.com/kriorus/docs/nbic_report)), referenciado en CASANOVAS, Pompeu: «Inteligencia artificial y Derecho: a vuelapluma», *Teoría y Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico*, vol. 7, 2010, págs. 202-222, pág. 205.
- 11 FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Carlos: «Una reflexión sobre el concepto de inteligencia artificial desde un punto de vista jurídico», *Derecho Digital e Innovación*, núm. 17, julio-septiembre 2023 entiende que resulta necesaria una definición «precisa» para poder establecer una regulación suficiente y adecuada.
- 12 «Artificial intelligence (AI) is a fast-evolving and strategic technology with tremendous opportunities» (en [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12527-Artificial-intelligence-ethical-and-legal-requirements\\_en](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12527-Artificial-intelligence-ethical-and-legal-requirements_en)).
- 13 *Libro Blanco sobre la inteligencia artificial. Un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza*. Comisión Europea, COM (2020) 65 final, Bruselas 19-2-2020 (en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0065>).



# INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y FORMAS DE TRABAJO EMERGENTES

El crecimiento de la capacidad informática, la disponibilidad de datos y los avances en los algoritmos, han convertido la IA en una de las tecnologías más estratégicas del s. XXI. La IA ha dado lugar a la aparición de nuevas formas de desarrollo de la prestación laboral, fuera de los esquemas clásicos del contrato de trabajo. La gestión algorítmica implica el uso de técnicas de IA para planificar y gestionar los recursos humanos de una empresa. Ante ello, los juristas están obligados conceptualizar en clave jurídica el fenómeno, reconocer derechos y facultades donde corresponda, detectar posibles riesgos y peligros y, en consonancia, proponer requisitos, condiciones y límites al su uso de la IA, y este es el fin es el que pretenden conseguir los autores de esta obra. En la monografía se analiza de una forma minuciosa el Reglamento Europeo de IA desde la perspectiva de Derecho del Trabajo, y con diferentes vértices: evaluaciones de riesgo, selección de personal, sesgos y discriminación, prevención de riesgos laborales. Por otro lado, sobre las nuevas formas de trabajo, se estudian los empleos verdes, la regulación europea de plataformas digitales, la relación de las TICs con el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. En definitiva, una obra de sumo interés para profesionales del Derecho, que puede ayudar a comprender la regulación actual, los derechos del trabajador, las obligaciones del empresario y las carencias normativas existentes.

---

## AUTORES:

**María M. Pardo López, Faustino Cavas Martínez  
Belén del Mar López Insua, M.<sup>a</sup> Elisa Cuadros Garrido  
Alejandra Selma Penalva, Pilar Núñez-Cortés Contreras  
Carolina San Martín Mazzucconi, M.<sup>a</sup> Belén Fernández Collados  
Carolina Blasco Jover, Henar Álvarez Cuesta**

PVP: 35,00 €

ISBN: 978-84-1194-692-6



9 788411 946926